

**Autorizan Crédito Suplementario a favor de los Pliegos Ministerio de Defensa y
Ministerio del Interior en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012**

DECRETO SUPREMO N° 120-2012-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 21021 se crea la Caja de Pensiones Militar-Policial (CPMP) con personería jurídica de Derecho Público Interno, para administrar el pago de Compensaciones y Pensiones del personal militar y policial perteneciente al régimen del Decreto Ley N° 19846;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 059-2011 se dictaron medidas extraordinarias y urgentes para, entre otros, el cumplimiento de las obligaciones pensionarias a cargo de la Caja de Pensiones Militar - Policial, estableciendo para tal fin en el artículo 2° de dicha norma, la constitución en el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, del "Fondo Especial de Garantía Caja de Pensiones Militar Policial", por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 584 000 000,00), recursos de carácter intangible y permanente, destinados exclusivamente al financiamiento del pago de las obligaciones previsionales de la CPMP; disponiéndose además en el citado artículo que la atención de las obligaciones previsionales a cargo de la CPMP se financian complementariamente con cargo a los recursos del Fondo Especial, a partir del mes de enero hasta el 31 de diciembre de 2012;

Que, para efecto del uso de los recursos del citado Fondo Especial, en el artículo 3° del mencionado Decreto de Urgencia se señala que la CPMP remite al Ministerio de Defensa y al Ministerio del Interior la documentación administrativa sustentatoria, dentro de la que se deberá considerar el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) vigente de cada pensionista y el monto de las planillas de pensiones del régimen del Decreto Ley N° 19846 para el trimestre respectivo; para que, a su vez, dichos Ministerios soliciten al Ministerio de Economía y Finanzas gestionar las transferencias de recursos con cargo al referido Fondo Especial, las cuales se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior, y se registran en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, en el marco de lo señalado en los considerandos precedentes, mediante los Oficios N° 754-2012-IN-0101 y N° 1234-2012-MINDEF/MD, los señores Ministros del Interior y de Defensa solicitan conforme a lo dispuesto por los artículos 2° y 3° del Decreto de Urgencia N° 059-2011, se autoricen los recursos necesarios para financiar en los presupuestos institucionales de los pliegos Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa, el pago de las obligaciones previsionales a cargo de la CPMP, correspondiente al tercer trimestre del presente año, por la suma total de NOVENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 99 037 769,00), correspondiendo la cantidad de CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 46 242 745,00) a favor del Pliego 007 Ministerio del Interior, y la cantidad de CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL VEINTICUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 52 795 024,00) a favor del Pliego 026 Ministerio de Defensa;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar la incorporación de los citados recursos hasta por la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 99 037 769,00), vía Crédito Suplementario para ser destinados a financiar en los presupuestos institucionales de los pliegos Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa, con cargo a los recursos del Fondo Especial, los montos necesarios para complementar el pago de las obligaciones previsionales de la Caja de Pensiones Militar - Policial, correspondiente al tercer trimestre del año 2012;

Que, cabe indicar que mediante los Decretos Supremos N°s. 007-2012-EF y 057-2012-EF se autorizaron las incorporaciones de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de S/. 114 962 364,00 y S/. 85 555 400,00, para ser destinados a financiar en los presupuestos institucionales de los pliegos Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa, con cargo a los recursos del Fondo Especial, los montos necesarios para complementar el pago de las obligaciones previsionales de la Caja de Pensiones Militar-Policial, correspondiente al primer y segundo trimestre del año 2012, respectivamente, de conformidad con los Artículos 2º y 3º del Decreto de Urgencia N° 059-2011;

Que, la Caja de Pensiones Militar-Policial viene cumpliendo con remitir la correspondiente información a que se refiere el Artículo 7º del Decreto de Urgencia N° 059-2011;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 3º del Decreto de Urgencia N° 059-2011;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 99 037 769,00), para ser destinados a financiar en los presupuestos institucionales de los pliegos Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa, con cargo a los recursos del Fondo Especial de Garantía Caja de Pensiones Militar Policial, los montos necesarios para complementar el pago de las obligaciones previsionales de la Caja de Pensiones Militar-Policial, correspondiente al tercer trimestre del año 2012, en el marco de lo dispuesto por los Artículos 2º y 3º del Decreto de Urgencia N° 059-2011, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS (En Nuevos Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios (Fondo Especial de Garantía Caja de Pensiones Militar Policial)	99 037 769,00
	TOTAL INGRESOS	99 037 769,00
		=====

EGRESOS (En Nuevos Soles)

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 007 : Ministerio del Interior
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Oficina General de Administración

ASIGNACIONES PRESUPUESTALES QUE NO RESULTAN EN PRODUCTO

ACTIVIDAD 5.000991 : Obligaciones Previsionales

GASTOS CORRIENTES		
2.5 Otros Gastos		46 242 745,00
	Subtotal UE 001	46 242 745,00
	TOTAL PLIEGO 007	46 242 745,00
		=====

PLIEGO 026 : Ministerio de Defensa
UNIDAD EJECUTORA 009 : Oficina Previsional de las Fuerzas Armadas

**ASIGNACIONES PRESUPUESTALES
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTO**

ACTIVIDAD 5.000991 : Obligaciones Previsionales

GASTOS CORRIENTES

2.5 Otros Gastos	52 795 024,00

Subtotal UE 009	52 795 024,00
	=====
TOTAL PLIEGO 026	52 795 024,00
	=====
TOTAL EGRESOS	99 037 769,00
	=====

Artículo 2º.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en el presente Crédito Suplementario, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1º de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1º del presente Dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, por el Ministro de Defensa y el por Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de julio del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR

Ministro de Energía y Minas
Encargado del Despacho del Ministerio
de Economía y Finanzas

JOSE ANTONIO URQUIZO MAGGIA

Ministro de Defensa

WILVER ALFREDO CALLE GIRÓN

Ministro del Interior